



**CONTIENDA DE ARBITRAJE INTERNACIONAL EN MATERIA DE  
CONSTRUCCIÓN**

**CASO INTEGRADO**

**Organizado por el Centro Internacional de Arbitraje - Cámara de Bélgica y Luxemburgo en el  
Perú y la Universidad de Piura**

**Con la participación de la Cámara de Comercio y Cultura de Bélgica y Luxemburgo en el Perú**

Caso diseñado y elaborado por los abogados Daniel Cuentas Pino, Giorgio Schiappa-Pietra  
Fuentes y Giuseppe Vera Vásquez.

**I Edición - 2023**

## La infraestructura frente a la naturaleza: el caso del fundo «Candelaria» y los fenómenos climatológicos en la República de Arcadia

1. La República de Arcadia es reconocida como uno de los países exportadores de frutos más importantes en el mundo. Ubicado en terreno fértil, este país, en vías de desarrollo, cuenta con una serie de microclimas únicos en la región y un fértil terreno para las plantaciones de productos tales como mangos, limones, piñas, entre otros, lo que les permite tener una sólida y desarrollada actividad empresarial nacional en el rubro agropecuario. Asimismo, cuenta con interesantes incentivos tributarios para atraer la inversión.
2. En estas fértiles tierras se encuentra constituida la empresa Alfa Centauris S.A. (en adelante **ALFA CENTAURIS**), la más grande en siembra y cultivo de limones en Arcadia, que representa el 7% de la exportación de esta fruta y es una de las compañías más importantes y serias en agronomía de todo el continente.
3. Como parte de la toma de decisiones corporativas por parte del directorio de la empresa, la nueva Gerencia General asumida por la señora Isabel Raygada Canaán, contrató recientemente a la reconocida firma de peritos e ingenieros Milla y Medida S.A.C., quienes realizaron un informe, en el cual se determinó que, de cara al crecimiento de **ALFA CENTAURIS** a nivel nacional, con miras a posicionarse como la primera empresa agroexportadora del país y dada la intención de compra del fundo aldeaño denominado «Los Gallos» (de 1400 hectáreas) para iniciar el cultivo de paltas en la misma zona, era necesario realizar una inversión estimada de AD/ 28'542,352.00 (Veintiocho millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y dos con 00/100 rupias arcadianas) que, al tipo de cambio en dólares de los Estados Unidos de América, al momento de emitido el dictamen, ascendía a US\$ 7'375,284.75 (Siete millones trescientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro con 75/100 dólares de los Estados Unidos de América). Este monto incluye la construcción de en una nueva planta de acopio, un mantenimiento del actual sistema de riego y una ampliación de canales y acondicionamiento de dicho sistema en el fundo «Candelaria», un enorme terreno de cultivo de 3000 hectáreas que es propiedad de **ALFA CENTAURIS**, ubicado al norte de la República de Arcadia, que sería el centro de procesamiento de todas las cosechas en las tierras presentes y futuras de la compañía.
4. Luego de emitido el informe por la empresa auditora y de evaluar las actuales necesidades de la empresa, **ALFA CENTAURIS** convocó a una licitación privada para la construcción de un nuevo sistema de riego y planta de acopio del fundo «Candelaria» por el monto previsto de inversión. Del proceso en cuestión resultó como ganadora la empresa constructora familiar Cósmos Edificaciones S.A.C. (en adelante **CÓSMOS EDIFICACIONES**), que presentó una propuesta económica por un monto 10% inferior al valor referencial establecido en las bases.
5. Con más de 40 años de especialización en logística en el sector agrario, **CÓSMOS EDIFICACIONES** (anteriormente Cósmos Management S.A.C.), contaba con senda experiencia en cadena de distribución de productos orgánicos frescos y congelados. Sin embargo, en el último año y a raíz del cambio de denominación social y nombre comercial, habían ejecutado la construcción de un edificio multifamiliar sin mayores observaciones relevantes. El otorgamiento de la buena pro significaba para **ALFA CENTAURIS** y **CÓSMOS EDIFICACIONES**, la ejecución de un megaproyecto que generaría 750 nuevos puestos de trabajo en lo que sería el más importante y más grande centro de producción de limones de

todo el país con miras a la expansión estratégica para la siembra de paltas en el fundo colindante de «Los Gallos».

6. Para la estructuración y suscripción del denominado «Contrato de Construcción del Sistema de Riego y Planta de Acopio» (en adelante **EL CONTRATO**), las bases de la licitación privada establecían expresamente que el referido instrumento legal se regularía por sus propias cláusulas, los principios establecidos por el *International Institute for the Unification of Private Law* (UNIDROIT) y las costumbres aplicables.
7. Con fecha 18 de marzo de 2021, **ALFA CENTAURIS** y **CÓSMOSIS EDIFICACIONES** suscribieron **EL CONTRATO** con una duración que no debía exceder los 18 meses en días naturales, contabilizando fines de semana y estableciendo, dentro de la determinación de riesgos existentes, que, entre los meses de enero y abril del año 2022, en Arcadia, se iba a suscitar el fenómeno meteorológico denominado «El Niño/Oscilación del Sur (ENOS)» (en adelante **EL NIÑO**) y que éste menguaría hacia la segunda semana del mes de abril y con más seguridad a partir del mes de mayo de 2022, ello según proyección del Instituto Geofísico de Arcadia (por sus siglas GDA).
8. En efecto, el pronóstico climatológico se presentó conforme a las estimaciones realizadas en Arcadia entre la segunda semana de enero y fines de la primera semana de abril de 2022; sin embargo, persistió de manera inusual y hacia la cuarta semana de mayo se intensificaron las precipitaciones producto de **EL NIÑO**, siendo que el 21 de mayo de 2022, las altas temperaturas sumadas a las intensas lluvias en la región norteña de Los Telares, en donde se encuentra el fundo «Candelaria», provocaron una inundación no prevista en toda la zona de cultivo de limones, generando un daño a la plantación preexistente y una destrucción, según las estimaciones realizadas por un peritaje realizado por **ALFA CENTAURIS**, de casi el 45% de los avances en el sistema de riego a cargo de **CÓSMOSIS EDIFICACIONES**, cuyas labores en dicha gestión estaban avanzadas casi al 90%, según el último cronograma de avance de obras presentado. El peritaje realizado también arrojó que la destrucción parcial se debía, en gran medida, a defectos de construcción en el sistema de riego a cargo de **COSMOSIS EDIFICACIONES**.
9. Por otra parte, de acuerdo con el cronograma establecido en **EL CONTRATO**, la construcción de la planta de acopio debía iniciarse el 2 de mayo de 2022, pero debido al inusual desarrollo del clima, no fue posible. El fenómeno de **EL NIÑO** culminó a fines de mayo de dicho año.
10. A pesar de estas circunstancias, cabe destacar que, según contrato, el total de las obras fueron estructuradas para iniciarse el lunes 5 de abril de 2021 y ser ejecutadas y pagadas en siete (7) hitos, previstos en un cronograma, previa conformidad de la supervisión de las obras por cada hito entregado. De acuerdo con éste, cuando ocurrió la inundación no prevista, **CÓSMOSIS EDIFICACIONES** ya tenía la quinta valorización aprobada, y al igual que con la cuarta valorización, esta se encontraba pendiente de pago, pero la empresa constructora, por un asunto reputacional, siguió adelante con las obras. El quinto hito fue realizado dentro del plazo contractual hasta el 29 de abril de 2022.
11. La ejecución de las obras y el porcentaje del pago por cada hito se detallan a continuación:

HITOS	FECHAS	PORCENTAJE DE PAGO
Primer Hito	18.06.2021	10%
Segundo Hito	03.09.2021	10%
Tercer Hito	26.11.2021	10%

Cuarto Hito	11.02.2022	15%
Quinto Hito	29.04.2022	20%
Sexto Hito	15.07.2022	20%
Séptimo Hito	30.09.2022	15%
<b>TIEMPO ESTIMADO DE OBRAS</b>	<b>17 MESES CON 25 DÍAS</b>	

12. Durante la ejecución contractual, al quinto hito, **ALFA CENTAURIS** tenía pendiente de pago a **CÓSMOSIS EDIFICACIONES** el 35% del monto contractual por la ejecución de las obras del cuarto y quinto hito. Al respecto, es preciso señalar que, en cada hito realizado, **CÓSMOSIS EDIFICACIONES** tuvo que levantar observaciones.
13. Ante los daños ocurridos, durante una de las reuniones de negociación y trato directo llevada a cabo el 20 de junio de 2022, **CÓSMOSIS EDIFICACIONES** presentó a **ALFA CENTAURIS** un cronograma, con la finalidad de retomar los trabajos de la obra; según éste, aún era posible entregar las obras dentro del plazo contractual siempre que, a más tardar, el 1 de julio de 2022, se retomen las labores duplicando cuadrillas y trabajando en turnos de 24 horas, para culminar el sistema de riego; mientras que para la construcción de la planta de acopio sería necesario duplicar cuadrillas únicamente durante el mes de julio de 2022.
14. La propuesta y el nuevo cronograma alcanzados por **CÓSMOSIS EDIFICACIONES** desarrollan también la posición según la cual, los daños ocasionados por el fenómeno de **EL NIÑO** no le son atribuibles y, por tanto, el costo de mano de obra, materiales y maquinaria para reconstruir lo que fue destruido por las precipitaciones inusuales debería ser asumido por **ALFA CENTAURIS**. En todo caso, dicho costo sería internalizado por los seguros que el propietario debió contratar oportunamente, de acuerdo con lo pactado en **EL CONTRATO**. Sin embargo, si bien **ALFA CENTAURIS** adquirió el seguro, durante los meses de marzo y abril de 2022 no cumplió con el pago de la prima.
15. Por su parte, **ALFA CENTAURIS** contaba con tener el sistema de riego y planta de acopio, de modo que ya había generado proyecciones e incluso había celebrado contratos comprometiendo su producción en base a los estudios y estimaciones realizados, esperando ver incrementadas sus ganancias como consecuencia de la culminación del nuevo sistema de riego. **ALFA CENTAURIS** considera que, no contar con el sistema de riego y planta de acopio a tiempo, le va a generar daños frente a clientes actuales y potenciales, y requerirá el pago de una millonaria indemnización, responsabilizando a **CÓSMOSIS EDIFICACIONES** por ello.
16. **ALFA CENTAURIS** considera que los eventos climatológicos son circunstancias que debieron ser previstas por **CÓSMOSIS EDIFICACIONES** y que, por tanto, se encontraban dentro del riesgo asumido por dicha empresa. Advirtiendo que las obras ya se encontraban en franco retraso (aunque en ello haya contribuido el fenómeno de **EL NIÑO**) y que **CÓSMOSIS EDIFICACIONES** no iba a cumplir con la entrega de las obras en el plazo pactado, decidió tomar acciones e iniciar conversaciones.
17. A tal efecto, la gerente general de **ALFA CENTAURIS**, la señora Isabel Raygada Canaán, invitó electrónicamente al CEO de **CÓSMOSIS EDIFICACIONES**, el señor José Vela, para iniciar el trato directo y buscar una pronta solución. Se sostuvieron reuniones entre **ALFA CENTAURIS** y la persona designada por **CÓSMOSIS EDIFICACIONES**. Estas reuniones tuvieron lugar por poco más de un mes y se llegaron a acuerdos. No obstante, **ALFA CENTAURIS** advirtió que la persona que supuestamente actuaba a nombre de **CÓSMOSIS EDIFICACIONES** no tenía realmente poderes de representación.

De esta manera, **ALFA CENTAURIS** remite una comunicación electrónica a **CÓSMOSIS EDIFICACIONES**, representada por su CEO, para que confirme la validez de los acuerdos a los que se arribaron durante las reuniones. La señora Isabel Raygada Canaán nunca obtuvo respuesta. Ante este hecho, **ALFA CENTAURIS** presentó una solicitud de arbitraje contra empresa constructora, que establecía que la controversia se somete a la competencia de un tribunal arbitral bajo las leyes de la República de Arcadia, pero administrado por el reglamento del Centro Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Cultura de Bélgica y Luxemburgo en el Perú (en adelante la **CIACBLP**).

18. Siguiendo lo establecido en el convenio arbitral contenido en el **CONTRATO**, las partes designaron cada una a un árbitro, sin embargo los profesionales designados para integrar el tribunal arbitral no se pusieron de acuerdo en la designación del presidente del colegiado, para lo cual, el **CIACBLP** designó al abogado especialista en construcción e infraestructura Álvaro Monar de Souza Ferreyra para dirimir la controversia, quien reveló que conocía a la gerente general de **ALFA CENTAURIS**, señora Isabel Raygada Canaán.
19. Como cuestión previa al planteamiento del arbitraje, **ALFA CENTAURIS** introdujo una solicitud cautelar *inaudita pars* en el Poder Judicial de Arcadia para congelar las cuentas de **CÓSMOSIS EDIFICACIONES** hasta por la suma de US\$ 7'500.000,00 (Siete millones quinientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), dado que habían tomado conocimiento, por un contacto, de que los fondos de dicha empresa se estaban transfiriendo al paraíso fiscal de la Isla de Loretania.
20. Al contestar la solicitud de arbitraje, **CÓSMOSIS EDIFICACIONES** objetó el arbitraje señalando que no se había cumplido con el trato directo, conforme lo señala el convenio arbitral. Anticipó que, en su oportunidad, planteará la excepción correspondiente, ya que, si por el propio dicho de la gerente general de **ALFA CENTAURIS**, quien participó de las reuniones, no representaba a **CÓSMOSIS EDIFICACIONES**, entonces las reuniones nunca tuvieron lugar. De otro lado, **CÓSMOSIS EDIFICACIONES** ha anunciado que reclamará en este mismo arbitraje una indemnización por los daños sufridos a consecuencia de la medida cautelar ejecutada por el Poder Judicial de Arcadia, lo que en su posición no es incompatible con la objeción que formula.
21. Una vez constituido el tribunal arbitral, **CÓSMOSIS EDIFICACIONES** presentó una recusación contra el árbitro Álvaro Monar de Souza Ferreyra dado que al aceptar el cargo había hecho una revelación insuficiente, toda vez que, no solo conocía a la gerente general de **ALFA CENTAURIS**, sino que, la señora Isabel Raygada Canaán era su concuñada, pues era hermana de su cuñado, el señor Ramiro Raygada Canaán, casado con la señora Rosalía Monar de Souza Ferreyra de Raygada, hermana del árbitro en cuestión, y así lo acreditaba una foto obtenida de un cumpleaños del señor Ramiro Raygada Canaán, publicada en la red social Instagram, en la que figuraban, tanto el árbitro único, como la gerente general de **ALFA CENTAURIS**.
22. El árbitro Álvaro Monar de Souza Ferreyra absolvió la recusación señalando que la foto era del año 2011 y que, si bien alguna vez fueron concuñados, no eran cercanos. Además, el señor Ramiro Raygada Canaán, estaba separado de su hermana, Rosalía Monar de Souza Ferreyra de Raygada aunque aún no se habían divorciado, por lo cual la relación con la señora Isabel Raygada Canaán era completamente nula, más allá de que en algún momento fueron familia política.

23. Posteriormente, **ALFA CENTAURIS** ha solicitado que el tribunal arbitral remueva al abogado recientemente apersonado por **CÓSMOS EDIFICACIONES**, el doctor Juan Francisco Hartley-Lowenkamp Díaz de Ravago, quien seis años atrás trabajó en la firma del árbitro Álvaro Monar por el plazo de nueve meses, según reveló el propio árbitro cuando se enteró de la participación del referido abogado.

### **PRETENSIONES DE ALFA CENTAURIS**

1. Indemnización por daño emergente ascendente a US\$ 2'800,000.00 (Dos millones ochocientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al valor de las obras destruidas, que deberá volver a construir a su costo **ALFA CENTAURIS**, debido a que la destrucción parcial fue debido a defectos de construcción como lo acredita la pericia de parte del demandante, responsabilidad única y exclusiva de **COSMOSIS EDIFICACIONES**.
2. Indemnización por daño emergente ascendente a US\$ 600,000.00 (Seiscientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), que corresponde a la penalidad por incumplimiento de contrato que **ALFA CENTAURIS** deberá pagar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contenidas en tres (3) contratos celebrados con terceros, respecto de la producción que no podrá ser entregada.
3. Indemnización por lucro cesante ascendente a US\$ 3'500.000.00 (Tres millones quinientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), cifra que corresponde a la suma de los montos contractuales de tres (3) contratos celebrados por **ALFA CENTAURIS** con terceros respecto de su producción, a iniciar con la siembra en junio de 2022 y que iba a estar lista para entrega en enero de 2023.
4. En todos los conceptos, se demanda también el pago de intereses.
5. De manera accesoria se demanda gastos administrativos, honorarios del tribunal arbitral y los costos de patrocinio.

### **PRETENSIONES DE CÓSISIS**

1. Recusación contra el árbitro Monar por haber faltado a su deber de revelación.
2. Excepción u objeción a la competencia del tribunal arbitral por no haberse respetado el trato directo.
3. **CÓSISIS EDIFICACIONES** planteará una indemnización por los daños que le ha generado la ejecución de la medida cautelar, lo que se encuentra acreditado ascendieron a US\$ 7'500.000,00 (Siete millones quinientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

## **APÉNDICE 1: CLÁUSULAS CONTRACTUALES**

### **CLÁUSULA TRIGESIMO SEGUNDA:**

*«32.1. **Caso fortuito o fuerza mayor:** caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso».*

(...)

### **CLÁUSULA TRIGESIMO TERCERA:**

(...)

*«33.2. El contrato solamente puede ser modificado por adenda».*

(...)

### **CLÁUSULA TRIGESIMO OCTAVA:**

*«38.1. El contrato se rige por sus propias cláusulas, los principios UNIDROIT y las costumbres aplicables».*

(...)

### **CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEPTIMA:**

*«Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente Contrato que no pueda ser resuelta previa y amistosamente por las partes, a pesar de sus legítimos intentos de buena fe, por un periodo no mayor de treinta (30) días calendario, será llevada a un arbitraje de derecho con la notificación escrita por una parte a la otra para acogerse a la presente Cláusula. Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días calendario siguiente de recibida la notificación de la otra parte. En caso de que cualquiera de las partes no designe a su árbitro, el nombramiento de los árbitros recaerá en el Centro Internacional de Arbitraje - Cámara de Bélgica y Luxemburgo en el Perú (CIACBLP) con arreglo a su reglamento.*

*Luego del nombramiento de los dos árbitros, estos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el presidente del tribunal arbitral. En caso no se pongan de acuerdo, en un plazo de diez (10) días calendario con respecto al nombramiento del tercer árbitro, este será nombrado por el Centro Internacional de Arbitraje - Cámara de Bélgica y Luxemburgo en el Perú (CIACBLP).*

*El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del el Centro Internacional de Arbitraje - Cámara de Bélgica y Luxemburgo en el Perú (CIACBLP).*

*El laudo arbitral deberá señalar a quien le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.*

*La sede del arbitraje será en Arcadia, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano».*

## **APÉNDICE II: DOCUMENTOS**

---

**De:** Isabel Raygada Canaán ([iraygada@alfacentauris.net](mailto:iraygada@alfacentauris.net))

**Enviado:** lunes, 30 de mayo de 2022 10:58

**Para:** José Vela ([jose.vela@cosmosisedificaciones.com](mailto:jose.vela@cosmosisedificaciones.com))

**Asunto:** Proyecto Fundo Candelaria | Mayores Costos

Estimado José,

Luego de todos los correos cursados durante la última semana desde ocurrido el desastre, entendemos que esta indefinición sobre quién asumirá los costos de la reconstrucción ha generado impases, pero tenemos premura en sacar este proyecto adelante y consideramos que podemos arreglar esta situación y retomar las actividades. De ser el caso, podemos hacer una adenda para ampliar el plazo, pero eso tiene que ser parte de un acuerdo integral.

Si lo tienen a bien, podemos explorar algunas alternativas. En ese sentido, los convocamos a nuestras oficinas para el jueves 2 de junio a las 15:00 horas.

Con esta comunicación, damos inicio a los tratos amistosos a los que se refiere el Contrato de Construcción.

Desde luego, confiamos en que lograremos un acuerdo satisfactorio y podrán culminar las obras.

Saludos cordiales,

Isabel Raygada Canaán

**Gerente General**

**Alfa Centauris S.A.**

***A Great Place to Work***

---

**De:** José Vela ([jose.vela@cosmosisedificaciones.com](mailto:jose.vela@cosmosisedificaciones.com))

**Enviado:** lunes, 30 de mayo de 2022 12:07

**Para:** De: Isabel Raygada Canaán ([iraygada@alfacentauris.net](mailto:iraygada@alfacentauris.net))

**CC:** Glen Jacobs ([glen.jacobs@cosmosisedificaciones.com](mailto:glen.jacobs@cosmosisedificaciones.com))

**Asunto:** Proyecto Fundo Candelaria | Mayores Costos

Estimada Isabel,

En efecto, esta situación nos ha afectado tremendamente porque tenemos equipos y manos de obra paralizada en obra, sin posibilidad de desmovilizarla. De otro lado, como bien sabes, nuestra posición es que no se encuentra dentro de nuestro alcance contractual la reconstrucción del proyecto ya avanzado. Sin embargo, también es nuestro interés culminar de la mejor manera este proyecto, como ha sido siempre nuestra conducta a lo largo de todos los años que tiene en el mercado **CÓSMOS EDIFICACIONES**.

En cuanto a la reunión que propones, lamentablemente no podré asistir en la fecha que señalas, pero me parece importante no perder la oportunidad de explorar alternativas, especialmente considerando el estado de las obras y los pagos asociados a ellas. Entiendo que no es la idea de estos intercambios de mensaje, pero tenemos valorizaciones impagas por parte de ustedes, lo que también nos está afectando. Espero que se puede conversar sobre ello en las reuniones.

Siendo así, copio con este correo al señor Glen Jacobs, que como sabes, ha participado en el proyecto desde el comienzo y conoce todos los pormenores. He coordinado internamente con Glen y será el quien asista a la reunión convocada y a las que se generen con este propósito.

Saludos cordiales,

José Vela

**Chief Executive Officer**

**CÓSMOS EDIFICACIONES**

---

**De:** Isabel Raygada Canaán ([iraygada@alfacentauris.net](mailto:iraygada@alfacentauris.net))  
**Enviado:** viernes, 8 de julio de 2022 09:33  
**Para:** José Vela ([jose.vela@cosmosisedificaciones.com](mailto:jose.vela@cosmosisedificaciones.com))  
**CC:** Glen Jacobs ([glen.jacobs@cosmosisedificaciones.com](mailto:glen.jacobs@cosmosisedificaciones.com))  
**Asunto:** Proyecto Fundo Candelaria | Mayores Costos

Estimado José,

Luego de las reuniones sostenidas durante todo este tiempo, finalmente hemos llegado a un acuerdo respecto cómo retomaremos el proyecto.

El señor Jacobs se ha mostrado muy colaborativo durante todo este tiempo; sin embargo, nos preocupa el hecho de que los acuerdos a los que estamos llegando solo han sido comunicados por el señor Jacobs, pero entendemos, sin cuestionar sus méritos profesionales, que él ocupa el puesto de Jefe de Proyectos. En tal sentido, queremos que nos confirmen que, efectivamente, lo señalado por el señor Jacobs representa **la posición final de Cósmos Edificaciones**, en la medida que, de la información con la que contamos, él no tiene poderes de representación.

Quedamos atentos a vuestra respuesta.

Saludos cordiales,

Isabel Raygada Canaán  
**Gerente General**  
**Alfa Centauris S.A.**  
***A Great Place to Work***

---

**De:** Isabel Raygada Canaán ([iraygada@alfacentauris.net](mailto:iraygada@alfacentauris.net))  
**Enviado:** viernes, 15 de julio de 2022 20:00  
**Para:** José Vela ([jose.vela@cosmosisedificaciones.com](mailto:jose.vela@cosmosisedificaciones.com) )  
**CC:** Glen Jacobs ([glen.jacobs@cosmosisedificaciones.com](mailto:glen.jacobs@cosmosisedificaciones.com))  
**Asunto:** Proyecto Fundo Candelaria | Mayores Costos

Estimado José,

No recibimos respuesta a nuestra comunicación del pasado viernes. Lamentablemente, no podemos esperarlos más. Estaremos iniciando el arbitraje en el más breve plazo. Con este correo, damos por concluido el procedimiento de trato amistoso.

Saludos cordiales,

Isabel Raygada Canaán  
**Gerente General**  
**Alfa Centauris S.A.**  
***A Great Place to Work***

## ACLARACIONES DEL CASO

1. El «Contrato de Construcción del Sistema de Riego y Planta de Acopio» es un Contrato a Suma Alzada. Se trata de un contrato de construcción estándar.
2. Las bases de la licitación privada establecían expresamente que el referido instrumento legal se regularía por sus propias cláusulas, los principios establecidos por el International Institute for the Unification of Private Law (UNIDROIT) y las costumbres aplicables.
3. El Instituto Geofísico de Arcadia es una institución estatal seria, más no infalible.
4. Según la conclusión del informe pericial ordenado practicar por **ALFA CENTAURIS**, la responsabilidad es única y exclusiva de **CÓSMOSIS EDIFICACIONES**. El informe pericial de parte no contiene ninguna otra conclusión. Los resultados de la pericia deben ser dados por válidos.
5. **CÓSMOSIS EDIFICACIONES** solicitó a la compañía de seguros cubrir los daños estructurales de la obra sufridos el 21 de mayo de 2022, imputando que estos ocurrieron por caso fortuito o fuerza mayor (póliza contratada). La compañía de seguros, siguiendo sus protocolos, también evacuó un informe en donde se concluyó rechazar la cobertura, debido a que los hechos no califican como caso fortuito o fuerza mayor. Con posterioridad se activa el trato directo.
6. El informe de Milla y Medida S.A.C. fue realizado respecto de las proyecciones de crecimiento de **ALFA CENTAURIS**. No se puede inferir que dicha empresa especializada de peritos e ingenieros realizó el peritaje de daños.
7. Arcadia es un país de tradición jurídica del *civil law*.
8. Arcadia ha suscrito la Convención de Nueva York, Convención de Viena, Convención de Panamá y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.
9. Los principios UNIDROIT aplicables son los de la edición 2016 y la Ley Modelo UNCITRAL 1985 con las enmiendas aprobadas en 2006.
10. Hasta la fecha de contestación de la solicitud de arbitraje **ALFA CENTAURIS** no había pagado a **CÓSMOSIS EDIFICACIONES** la suma adeudada.
11. La solicitud cautelar fue presentada por **ALFA CENTAURIS** con posterioridad al correo de fecha 15 de julio de 2022 enviado por la señora Isabel Raygada Canaán, dirigido al señor José Vela.
12. El señor Glen Jacobs nunca tuvo poderes de representación otorgados por **COSMOSIS EDIFICACIONES**, aun cuando asistió e informó al señor José Vela, Chief Executive Officer de todo lo coordinado con los representantes de **ALFA CENTAURIS**.

Por su parte, **ALFA CENTAURIS** tenía pleno conocimiento de que Glen Jacobs no tenía poderes de representación.

13. Las reuniones sostenidas entre la señora Isabel Raygada Canaán y el señor Jacobs se dieron entre el 02 de junio de 2022 y el 07 de julio de 2022.
14. El señor Álvaro Monar de Souza Ferreyra no participó en calidad de árbitro en casos anteriores en los que ALFA CENTAURIS haya sido parte.

Lima, 19 de abril de 2023